



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0320-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Judicial.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carina Piceno Navarro.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Indicar que, para las elecciones de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de Magistradas y Magistrados de Circuito y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como las de Juezas y Jueces de Distrito se realizarán de manera concurrente con el proceso electoral federal. Establecer que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo por tres años en una elección.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, lo siguiente:</p> <p>ÚNICO.- Se reforman los artículos 97, exordio, 99, párrafos décimo segundo y décimo tercero, 100, párrafos tercero, décimo primero y décimo tercero, 115, fracción I, 116, fracción I, párrafo segundo, fracción III, párrafo quinto y 122, Apartado A, fracción IV, párrafo tercero y se adicionan un párrafo décimo sexto al artículo 94 y un párrafo décimo quinto al artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 94.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



...
...
...
...
...
...
...
...

No tiene correlativo

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. *No* podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

...

I. ... a la V. ...

...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...

Las elecciones de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se realizarán de manera concurrente con el proceso electoral federal.

Artículo 97.- Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y no podrán ser reelectos de forma consecutiva una vez que concluya su periodo. **Durante su encargo, no** podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley. **Las elecciones de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como las de Juezas y Jueces de Distrito se realizarán de manera concurrente con el proceso electoral federal.**

...
...
...
...

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo seis años *improrrogables*. Las renunciadas, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior y las salas regionales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Artículo 99.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo seis años, **sin derecho a reelección consecutiva**. Las renunciadas, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior y las salas regionales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.



Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su encargo seis años *improrrogables*.

...

No tiene correlativo

Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán

Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su encargo seis años, **sin derecho a reelección consecutiva**.

...

Las elecciones de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se realizarán de manera concurrente con el proceso electoral federal.

Artículo 100.- ...

...

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán



sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

...
...
...
...
...
...
...
...

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

...

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por *cinco personas* que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y *tres* por el Pleno de la Suprema

sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo **de manera consecutiva**. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

...
...
...
...
...
...
...
...

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. **Las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizarán de manera concurrente con el proceso electoral federal.**

...

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por **seis personas** que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; **uno por la Cámara de**



Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el

Diputados mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; uno por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos, **uno por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, con mayoría de cuatro votos y uno por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con mayoría de cuatro votos.** La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes. **En caso de empate en las votaciones, la persona presidenta del órgano contará con voto de calidad.**

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, **electo por tres años en una elección realizada de manera concurrente con el proceso electoral federal,** integrado por un Presidente o



principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

...
...
...
...

II... a la **X.** ...

Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

...
...
...
...

II...
III...
IV...
V...
VI...
VII...
VIII...
IX...
X...



Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

...

...

a).... a la c). ...

...

II. ...

II. ...

...

...

...

Artículo 116.- ...

I....

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales **deberá ser concurrente con cualquiera de los procesos electorales federales**, será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

II...

III...

...

...

...



Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, *podrán ser reelectos y, si lo fueren*, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

IV.... a la X. ...

En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, **no podrán ser reelectos de manera consecutiva** y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. **Las elecciones de magistrados y magistradas, así como de juezas y jueces se realizarán de manera concurrente con el proceso electoral federal.**

IV....
V...
VI...
VII...
VIII...
IX...
X...

Artículo 122.- ...



su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I.... a la IV. ...

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; *podrán ser reelectas* y reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Las magistradas y los magistrados y las juezas y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto

A...

I...
II...
III...
IV...

...

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; **no podrán ser reelectas** y reelectos de manera consecutiva y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Las magistradas y los magistrados y las juezas y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en



correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

V. ... a la XI. ...

B. ... a la D. ...

el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley. **Las elecciones de magistrados y magistradas, así como de juezas y jueces de la Ciudad de México se realizarán de manera concurrente con el proceso electoral federal.**

V...
VI...
VII...
VIII...
IX...
X...
XI...

B. ...
C...
D. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



TERCERO.- Las personas electas como Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluirían su encargo en el 31 de agosto de 2037, lo harán el 31 de agosto de 2039 para empatar la elección de las nuevas personas Ministras y Ministros, con el proceso electoral federal 2038 – 2039.

CUARTO.- Las personas electas como Magistradas y Magistrados de la Sala Superior o de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que concluirían su encargo en el 31 de agosto de 2031, lo harán el 31 de agosto de 2033 para empatar la elección de las nuevas personas Magistradas y Magistrados, con el proceso electoral federal 2032 – 2033.

QUINTO.- Las personas electas como Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, que concluirían su encargo el 31 de agosto de 2031, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el artículo 100, párrafo tercero de esta Constitución, concluirán su encargo de la siguiente manera:

A) Las tres personas que hayan obtenido la mayor cantidad de votación válida emitida a nivel nacional para el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial concluirán su encargo el 31 de agosto de 2033, para empatar la elección de las nuevas personas Magistradas y Magistrados, con el proceso electoral federal 2032 – 2033.

B) Las dos personas que hayan obtenido los lugares cuarto y quinto, de la votación válida emitida a nivel nacional para el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de



Disciplina Judicial concluirán su encargo el 31 de agosto de 2030, para empatar la elección de las nuevas personas Magistradas y Magistrados, con el proceso electoral federal 2029 – 2030.

SEXTO.- Las personas electas como Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, que concluirían su encargo el 31 de agosto de 2034, lo harán el 31 de agosto de 2036, sin posibilidad de reelección, para empatar la elección de las nuevas personas Magistradas y Magistrados y Juezas y Jueces, con el proceso electoral federal 2035 – 2036.

SÉPTIMO.- Las personas electas como Magistradas y Magistrados, así como Juezas y Jueces en los estados y en la Ciudad de México concluirán su encargo a más tardar el 31 de agosto del año de la elección federal inmediata posterior a la de la conclusión original de su encargo, con la finalidad de empatar la elección de las nuevas personas Magistradas y Magistrados y Juezas y Jueces, con el proceso electoral federal más próximo.

OCTAVO.- Las personas que hayan resultado electos durante el proceso electoral 2024 – 2025, no podrán presentarse a la reelección de su encargo, sin embargo, podrán contender por cualquier otro cargo de elección popular, con arreglo a las disposiciones contenidas en esta Constitución y las legislaciones electorales aplicables.

NOVENO.- Las entidades federativas que no hayan renovado su Poder Judicial deberán realizar el proceso electoral de manera concurrente con las elecciones de 2027



y ajustar los mandatos de las personas electas para que su renovación coincida con alguno de los procesos electorales federales siguientes.

DÉCIMO.- Se concede un plazo de hasta 60 días naturales al H. Congreso del Estado de Coahuila para que realice las modificaciones legales a que haya lugar para cumplimentar lo mandado por el presente decreto, referente a la elección de sus legisladores locales.

DÉCIMO PRIMERO.- Se concede un plazo de hasta 120 días naturales al H. Congreso de la Unión para realizar las modificaciones legales a que haya lugar para cumplimentar lo mandado por el presente decreto.

DÉCIMO PRIMERO.- Las entidades federativas contarán con un plazo de hasta 180 días naturales para realizar las modificaciones pertinentes dentro de sus Constituciones Políticas y demás ordenamientos locales, para cumplimentar lo mandado por el presente decreto.

Irais Soto Glez.